



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de San Andrés**

Señores

NILDA INOCENCIA GARCIA FRANZUAL

SILFREDO GARCIA FRANZUAL

Propietario / Capitán MN "SAIREE"

San Andrés Isla

Asunto: Notificación *por aviso*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Auto de archivo
Fecha del Acto Administrativo	28 de junio de 2021
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022020047
Motonave	SAIREE
ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.	

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en dos (2) folio.

FECHA DE FIJACION: 26 de agosto de 2021

FECHA DE DESFIJACION: 03 de septiembre de 2021

Atentamente,

LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D. C.
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



La seguridad es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto de San Andrés

San Andrés, Isla 20/09/2021
No. 17202101403 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señores

NILDA INOCENCIA GARCIA FRANZUAL

SILFREDO GARCIA FRANZUAL

Propietario / Capitán MN "SAIREE"

Barrio la Paz

Tel: 3208855215

San Andrés Isla

Asunto: Notificación por aviso Auto de pruebas MN SAIREE

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Auto de archivo
Fecha del Acto Administrativo	28 de junio de 2021
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022020047
Motonave	SAIREE

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **RODRIGO QUINTERO RODRÍGUEZ**
Capitán de Puerto de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Teléfono (8) 5125613. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

Identificador Jgaa OL0p GCKJ gOvk RPoO RVWwL L6w=



Identificador Jgaa OL0p GCKJ gOVk RP00 RWwL L6w=



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de San Andrés**

DATOS DE LA CITACIÓN

NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE: _____

No. DE IDENTIFICACIÓN: _____

FECHA DE RECIBO: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____

OBSERVACIONES POR PARTE DEL CITADOR O DE QUIEN RECIBE:

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-rramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Teléfono (8) 5125613. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1

San Andrés Isla, 28 de junio de 2021

ASUNTO A TRATAR

“Por medio del cual se archiva el expediente No. 17022020047 a través del cual se dio inicio a Averiguaciones Preliminares ordenado mediante Auto de fecha 21 de julio de 2020 producto del Reporte de infracción No. 14315 del 08 de marzo de 2020, por presunta violación a las normas de marina mercante”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Este despacho tuvo conocimiento mediante protesta identificada con el radicado No. 172020100482 de fecha 10 de marzo de 2020, suscrita por el señor Teniente de Corbeta, Parra Moque Zamir Andrés, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-742, dio a conocer a ésta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 08 de marzo de 2020 con la motonave “SAIREE”, registrada con matrícula No. CP-07-1675, por medio de la cual se procedió a imponer infracción conforme lo señalado en la Resolución No. 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima; conductas contenidas en los códigos citados anteriormente, constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la navegación y a la seguridad de la vida humana en el mar.

CONSIDERACIONES DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO PARA RESOLVER

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional, artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1894.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho se encuentra facultado para iniciar y adelantar una actuación administrativa de carácter sancionatorio, en contra del capitán y/o Propietario, Armador responsable de la motonave “SAIREE”, registrada con matrícula No. CP-07-1675.

En consecuencia, de lo anterior, los artículos 10 y 15 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que en caso de que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción la Capitanía de Puerto adelantara el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, o norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que el numeral 6 del artículo 12 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que, efectuado el pago total del valor de la infracción, la parte interesada presentará copia original del recibo correspondiente en la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, con el fin de que se hagan las anotaciones respectivas en los archivos físicos y magnéticos de la entidad.

Continuación del Auto Por medio del Cual se Archiva el expediente No. 17022020047 a través del cual se dio inicio a Averiguaciones Preliminares ordenado mediante Auto de fecha 21 de julio de 2020 producto del Reporte de Infracción No. 14315 del 08 de marzo de 2020, impuesta a la MN SAIREE e iniciado mediante Auto de fecha 19 de mayo de 2021, por presunta violación a las normas de marina mercante”

Que mediante Auto de fecha 19 de mayo de 2021, ésta Capitanía de Puerto resolvió INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de los señores **NILDA INOCENCIA GARCÍA FRANZUAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40990318 y al señor **SILFREDO GARCÍA FRANZUAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.901 en calidad de propietario/armador y capitán respectivamente de la embarcación SAIREE, identificada con matrícula No. CP-07-1675; acto administrativo notificado de manera personal a las partes el día 18 de junio de la presente anualidad.

Que en atención al Acta de Protesta de fecha 01 de septiembre de 2020, al Reporte de Infracciones No. 14315 de fecha 08 de marzo de 2020, y al Auto de fecha 19 de mayo de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”**, el señor **SILFREDO GARCÍA FRANZUAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.901 en calidad de capitán de la embarcación SAIREE, identificada con matrícula No. CP-07-1675, allegó oficio No. 172021101117 de fecha 28 de junio de 2021, a la cual adjuntó copia al carbón de la consignación No. 22472587 de fecha 22 de junio de 2021, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$289.674,66), correspondiente al pago del código No. 064 del artículo 7 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, correspondiente a 8,1353 Unidad de Valor Tributario – UVT y además presentó escrito de descargos frente al código 47.

Adicional, quiero presentar descargo por el código 047 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, ya que por el tipo de registro que tiene la embarcación SAIREE, no está obligada a contar con póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros, conforme lo señalado en la normatividad vigente expedida por parte de la Autoridad Marítima, por lo que de manera errada se formuló cargos por este código a pesar de no estar obligado a ello, ya que la embarcación SAIREE es una embarcación de tipo artesanal.

Que de acuerdo con lo anterior, y con los descargos presentados, éste despacho con base en la normatividad vigente sobre la materia, pudo constatar que dentro de la normatividad expedida por la Dirección General Marítima – DIMAR contenida en el Decreto 2324 de 1984, la Resolución No. 0386 de 2012, Reglamento No. 004 de 1991, Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 4, entre otros, han establecido la obligatoriedad de la constitución de pólizas de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros, para aquellas embarcaciones de pasaje; por lo que no existe tipicidad en la normatividad marítima de la obligación de contar con éste tipo de póliza para las embarcaciones de pesca artesanal, como es el caso de la embarcación SAIREE, identificada con matrícula No. CP-07-1675.

En consecuencia de lo anterior, y ante la inexistencia de una norma explícita en el ordenamiento marítimo colombiano que obligue a las embarcaciones catalogadas como de pesca artesanal a contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros, no es posible endilgarle responsabilidad y en consecuencia sancionar por la infracción del código 047 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido los artículos 10 y 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 y el pago total del valor de la multa impuesta al infractor, este despacho encuentra que no hay mérito para continuar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, o norma que la adicione, modifique o sustituya, por cuanto el infractor manifestó estar de acuerdo con la infracción impuesta y procedió a cancelar la misma, en lo que respecta al pago del 064 del artículo 7 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

Sin necesidad de más consideraciones y en mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés isla.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la multa impuesta a los señores **NILDA INOCENCIA GARCÍA FRANZUAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40990318 y al señor **SILFREDO GARCÍA FRANZUAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.901 en calidad de

Continuación del Auto Por medio del Cual se Archiva el expediente No. 17022020047 a través del cual se dio inicio a Averiguaciones Preliminares ordenado mediante Auto de fecha 21 de julio de 2020 producto del Reporte de Ifracción No. 14315 del 08 de marzo de 2020, impuesta a la MN SAIREE e iniciado mediante Auto de fecha 19 de mayo de 2021, por presunta violación a las normas de marina mercante"

propietario/armador y capitán respectivamente de la embarcación SAIREE, identificada con matrícula No. CP-07-1675, de acuerdo a la cancelación de la multa impuesta por la Autoridad Marítima/Guardacostas mediante consignación No. 22472587 de fecha 22 de junio de 2021, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$289.674,66), correspondiente al pago del código No. 064 del artículo 7 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, correspondiente a 8,1353 Unidad de Valor Tributario – UVT.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente No. 17022020047 a través del cual se dio inicio a Averiguaciones Preliminares ordenado mediante Auto de fecha 21 de julio de 2020 producto del Reporte de infracciones No. 14315 del 08 de marzo de 2020, y el Auto de fecha 19 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE", por presunta violación a las normas de marina mercante, correspondiente a la motonave "SAIREE", identificada con matrícula No. CP-07-1675, por la violación a normas de marina mercante correspondiente a los códigos 031 de la Resolución No. 0386 de 2012, acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor a señores **NILDA INOCENCIA GARCÍA FRANZUAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40990318 y al señor **SILFREDO GARCÍA FRANZUAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.901 en calidad de propietario/armador y capitán respectivamente de la embarcación SAIREE, identificada con matrícula No. CP-07-1675, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **RODRÍGO QUINTERO RODRÍGUEZ**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

Proyectó: S. Zapata.
Revisó: G. S. Oval.

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS	
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy <u>25</u> de <u>AGOSTO</u> de 20 <u>21</u>	
Se Notifica personalmente de la presente providencia a: <u>SILFREDO GARCIA FRANZUAL.</u>	
En La Ciudad de: <u>SAN ANDRES ISLA.</u>	
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____	
Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO <u>X</u>	
El Notificado: <u>Silfredo Garcia</u> C.C. N° <u>18.010.901</u> de <u>SAI</u> T. P. _____	
El Notificador: <u>[Signature]</u>	